

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00296

Asunto: Decreta pruebas - Fija fecha para audiencia.

Advierte el Despacho que, en el presente trámite ejecutivo de mínima cuantía, ya se notificó en debida forma a los demandados, quienes inclusive dentro del término presentaron excepciones de mérito, a las cuales se les describió traslado al demandante para que se pronunciará y solicitará las pruebas que pretende hacer valer.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de la que tratan dichos artículos el **próximo 26 de enero de 2023, a las 10 a.m.** en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Ley 2213 del 2022, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de estos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 N° 4 del Código General del Proceso).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda y en el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.

Se ordena incorporar copias digitales del proceso radicado 2021-00323, de este Juzgado, especialmente las siguientes piezas procesales:

1. Solicitud presentada por el centro de conciliación debido al incumplimiento de la obligación de entrega del inmueble.
2. Providencia de admisión del trámite de entrega
3. Memorial solicitando el desistimiento del trámite de entrega por restitución voluntaria
4. Providencia de terminación del trámite.

(ii). - PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS DENNY MARIA SANCHEZ MARTINEZ Y LUIS ANUNCIACIÓN MENA.

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.- TESTIMONIOS: Se cita a rendir testimonio a Teresa de Jesús García Chaverra y José Miguel De Jesús Tobar Granda, en la audiencia programada. La parte deberá comunicarles la citación.

3- SOLICITUD DE OFICIO.

- La parte demandada solicita que se ordene oficiar a Lonja S.A.S con el fin de que se aporte *"copia íntegra de la carpeta que tiene el arrendatario, señor Luis Anunciación, en sus archivos, esto copia de todos los recibos de pago del canon de arrendamiento desde la suscripción del contrato hasta el 23 de febrero del 2021."* Se accede a la solicitud, razón por la cual se ordena oficiar a esa sociedad para que en el término de 10 días, allegue la información solicitada. La parte interesada deberá remitir el oficio en un término de 10 días, desde la ejecutoria de esta providencia, se advierte que, si para el día de la audiencia no se cuenta con respuesta, la misma se practicará dado que se cuenta con el tiempo suficiente para hacer efectiva la prueba. Ofíciense.
- Se solicita que se ordene oficiar al representante legal de la Lonja S.A.S para que allegue copia del *"contrato de arrendamiento celebrado respecto del inmueble ubicado en la carrera 21 # 45-83 Piso 2"*, con el fin de probar que desde el mes de marzo del año 2021, ya lo tenía arrendado otra persona. Se accede a la solicitud, razón por la cual se ordena oficiar a esa sociedad para que en el término de 10 días, allegue la información solicitada. La parte interesada deberá remitir el oficio en un término de 10 días, desde la ejecutoria de esta providencia, se advierte que, si para el día de la

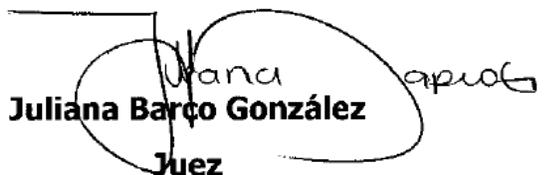
audiencia no se cuenta con respuesta, la misma se practicará dado que se cuenta con el tiempo suficiente para hacer efectiva la prueba. Ofíciase.

- Finalmente, se solicitó oficiar al señor José Miguel de Jesús Tobar para que informara al despacho el nombre del propietario del inmueble ubicado en la carrera 21 # 45-83 Piso 2, con el fin de citarlo como testigo a la audiencia para que informe la fecha en que fue entregado el inmueble, y en la que fue rentado nuevamente. Sin embargo, el Juzgado no decretara esa prueba porque si la parte demandada pretendía citar a esa persona como testigo, debió adelantar las investigaciones pertinentes para obtener esa información. Por lo que conforme con el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, el Juzgado tampoco decretará esa prueba.

(iii). – PRUEBA DE OFICIO.

Se ordena oficiar a la Lonja S.A.S para que informe la fecha en la que los demandados Luis Anunciación Mena Sánchez, Iliá Deyanira Guerrero de Ramos y Denny María Sánchez Martínez le restituyeron el inmueble ubicado en la carrera 21 # 45-83 Piso 2 y aportará la respectiva acta de entrega o las evidencias de lo afirmado. Remítase el respectivo oficio por la secretaria del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 4 oct 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ced3708c2d4a9c589816db413ce44a7ab155b51335b1b6fc7500726182e48b**

Documento generado en 03/10/2022 10:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>